



**PRIMER CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA  
JUECES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES  
PENALES**

**PROYECTO**

**JUNIO DE 2011.**

## **JUSTIFICACIÓN.**

La reforma federal del 18 de junio de 2008, mediante la cual se modificaron artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal, estableció las bases para el nuevo sistema de justicia penal en el país<sup>1</sup>. Asimismo, incorpora los lineamientos para garantizar un debido proceso, tales como la presunción de inocencia, asegurando los derechos de las víctimas y dando mayor protección a los ciudadanos; en suma, se establece un sistema penal acusatorio basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez, incorporando la oralidad, como mecanismo que permitirá fomentar la transparencia, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.

El nuevo sistema prevé la inclusión de dos nuevos operadores judiciales: los jueces de control y los jueces de ejecución. Al primero corresponderá resolver de manera inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que así lo requieran, respetando los derechos fundamentales de las partes.

Por su parte, al juez ejecutor corresponderá vigilar y controlar el debido cumplimiento de las sanciones penales impuestas. La reforma también prevé un nuevo sustento legal para el sistema penitenciario, que limita la facultad del Poder Ejecutivo únicamente a la administración de los centros de readaptación, otorgando la vigilancia de la ejecución de las sanciones al Poder Judicial. Asimismo, la finalidad de las penas ahora se centra en la reinserción del sentenciado a la sociedad, sustituyendo a la readaptación, dando un nuevo enfoque al sistema de justicia penal.

---

<sup>1</sup> Se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123.

A partir del inicio de vigencia de la reforma, el sistema penitenciario se organiza sobre las bases no sólo del trabajo, la capacitación y educación como antes se establecía, sino que también se incorporan otros conceptos fundamentales como son la salud y el deporte, medios elementales para lograr la reinserción social de los sentenciados.

También en el documento legislativo se señala que corresponderá a la Federación y a los Estados expedir las modificaciones y ordenamientos jurídicos que sean necesarios para incorporar el sistema procesal penal acusatorio a sus respectivos ámbitos normativos. Por esta razón, para poder entender las modificaciones del nuevo sistema es necesario estudiarlas en su conjunto, ya que un elemento va de la mano del otro, y el nuevo proceso penal acusatorio trae consigo profundos cambios para el sistema penitenciario.

En este contexto, se dispone que la figura del juez ejecutor –o de ejecución de sanciones penales– tenga la atribución de vigilar y controlar la ejecución de la pena; será quien tenga a su cargo determinar los supuestos para conceder la adopción de sustitutivos de la pena de prisión; vigilará que se genere la reinserción del sentenciado a la sociedad; así como también vigilará y garantizará el respeto de los derechos de toda persona mientras esté privada de su libertad.

Al juez de ejecución se le relaciona con la reinserción de los sentenciados a la sociedad, ya que se encargará de vigilar y controlar la ejecución de la pena, así como de que se cumpla con lo establecido en las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Es necesario señalar que el decreto de reforma constitucional también establece un plazo máximo de tres años para que los Estados establezcan en su territorio la normativa secundaria congruente con las modificaciones que introduce

la reforma constitucional en sus artículos 18 y 21, sobre el nuevo sistema de reinserción y al régimen de modificación y duración de las penas<sup>2</sup>.

Ahora bien, en este contexto, el Congreso del Estado aprobó el 9 de junio de la presente anualidad, la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Michoacán*<sup>3</sup>. Dicho cuerpo normativo inició su vigencia el día 15 de junio de la presente anualidad.

En el documento se señala, en el artículo segundo transitorio, que en tanto no se nombren jueces de ejecución de sanciones la aplicación de la Ley en la materia quedará a cargo del juez de la causa, es decir, de los jueces de primera instancia especializados en materia penal o mixtos. También se dispone que el Poder Judicial deberá seleccionar a los futuros Jueces de Ejecución de Sanciones, mediante concurso de oposición abierto.

En este sentido, no sólo es importante, sino necesaria e imprescindible la capacitación y especialización de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, que vayan a realizar las funciones del juez ejecutor, mediante un *Curso* que integre tanto la teoría como la práctica, así como los operadores jurídicos externos interesados en acceder a dicha posición de naturaleza jurisdiccional.

En tal virtud, y por instrucciones de la Comisión de Carrera Judicial, el Instituto de la Judicatura propone la realización de un programa académico denominado *Primer Curso de Formación Inicial para Jueces de Ejecución de Sanciones Penales*.

El *Curso* se prevé tenga una duración de 140 ciento cuarenta horas, divididas en nueve fines de semana de capacitación, en un sistema semi-

---

<sup>2</sup> Artículo 5° transitorio del decreto que reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 18 de junio de 2008. Dicho plazo venció el 19 de junio del 2011.

<sup>3</sup> Decreto publicado en el *Periódico Oficial del Estado* de fecha 14 de junio de 2011.

residencial, es decir, de jueves a sábado. Los participantes acudirán a capacitarse teóricamente 17 diecisiete horas por fin de semana, y para finalizar la capacitación se propone un *practicum*.

Dicho *Curso* estará dirigido a los servidores públicos del Poder Judicial y a los operadores jurídicos que estén interesados en participar, en número de participantes que la propia convocatoria determine<sup>4</sup>.

Asimismo, se prevé que la mecánica para la selección de los participantes del *Concurso* sea en base a lo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto que contiene la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán*, de fecha 14 de junio de 2011.

Dicha selección se hará con base en los siguientes criterios:

- Formación profesional.
- Trayectoria académica (se tomará en consideración la previa preparación en la temática del nuevo sistema procesal penal).
- Factores de desempeño en los cursos de ejecución de sanciones realizados por instituciones públicas o privadas.
- Perfil psicológico.

---

<sup>4</sup> Se propone que el número de asistentes no exceda los 30 treinta, ello con la finalidad de tener una mejor interacción académica.

## MÓDULOS

El *Curso* propuesto consta de una serie de nueve módulos a través de los cuales se pretende lograr una adecuada formación a los participantes, dichos módulos a saber son los siguientes:

**1. Introducción.** El propósito de este módulo es presentar a los participantes del *Curso*, a través de un panorama general, la evolución que ha experimentado en los últimos diez años el modelo del procedimiento penal en nuestro país y la importancia que representa el cambio de un sistema inquisitorio a un sistema de justicia de naturaleza acusatoria y oral.

**2. Marco Normativo Nacional sobre Ejecución de Sanciones Penales.** La finalidad de este apartado es que el participante obtenga los conocimientos básicos para el manejo y aplicación de la normativa primaria y secundaria a nivel nacional en materia de ejecución de sanciones penales.

**3. Marco Normativo Internacional sobre Ejecución de Sanciones Penales.** Con este apartado se pretende que los participantes cuente con los conocimientos básicos sobre la normativa de índole internacional, sobre la ejecución de las sanciones penales en el nuevo sistema de justicia penal. De manera especial se abordarán los instrumentos internacionales vinculantes para nuestro país que tengan incidencia y aplicación en la esfera de la ejecución de sanciones y que debe conocer el juez *ex* artículo 133 constitucional.

**4. Modelos de Análisis y Argumentación Jurídica.** El objetivo de este apartado es que los asistentes al *Curso* aprendan a construir y exponer los razonamientos que integran la justificación interna y la externa de la decisión judicial, permitiendo así el control racional de los actos por los que se aplica la ley; así como también a analizar los razonamientos expuestos por las partes, de acuerdo con modelos desarrollados para exponer falacias, saltos lógicos y demás

vicios de la argumentación con la perspectiva del nuevo procedimiento penal acusatorio y oral, de manera específica en el ámbito de la ejecución de sanciones.

**5. La Prueba en el Sistema Acusatorio.** El propósito de este apartado es proveer a los participantes de las bases generales sobre las que se asienta el derecho probatorio en el ámbito penal, los criterios de clasificación de la prueba, la carga y objeto de la prueba, además de los conocimientos sobre las etapas del procedimiento probatorio y los medios de convicción con los que se cuenta en el sistema de justicia penal.

**6. Penología.** Lo fundamental de este módulo es que los participantes conozcan la base teórica-legal sobre la que se sustenta la pena entendida como una sanción, además, de proporcionar a los participantes todos los elementos que forman parte de la penología tales como el objeto de la pena, los principios que la rigen, la clasificación de la pena, el método que se utiliza y las principales propuestas en esta materia, a fin de llevarlas a la práctica una vez que entren en vigencia los jueces de ejecución de sentencias.

**7. Ejecución de Sanciones.** El objetivo de este apartado es que los asistentes al *Curso* obtengan los conocimientos necesarios sobre el procedimiento que se sigue para la ejecución de las sanciones, así como también que los participantes conozcan los procedimientos que se tramitarán ante el juez que conocerá de la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad de los sentenciados.

**8. Deontología Judicial Aplicada a la Ejecución de Sanciones.** Con este módulo se pretende proporcionar a los participantes una serie de elementos que les ayude a reflexionar sobre las cuestiones éticas, sobre la moral y la deontología aplicada al campo del Derecho, específicamente en el ámbito judicial, para establecer los deberes y principios que deben regir la conducta en las actividades diarias de los servidores públicos al servicio del Poder Judicial.

**9. Estancia en un Juzgado de Ejecución de Sanciones en otra Entidad Federativa.** El propósito de este apartado es que los participantes del *Curso* estén en contacto directo con la materia, observando la experiencia vivencial de otros lugares donde ya se encuentra vigente la figura del juez de ejecución de sanciones. Además, los participantes podrán observar el desarrollo del procedimiento y de las audiencias ante los jueces ejecutores o de ejecución de sanciones.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Proporcionar de manera general a los participantes del *Curso*, los conocimientos esenciales del procedimiento de ejecución de sanciones en el nuevo sistema de justicia penal; así como conocer las características y el papel que el juez especializado en esta materia debe asumir. Los egresados de este *Curso* deberán haber adquirido las habilidades necesarias para el desarrollo de su función como jueces de ejecución de sanciones.

#### **MECÁNICA OPERATIVA Y LOGÍSTICA**

#### **INTRODUCCIÓN**

El Instituto de la Judicatura tiene entre sus responsabilidades, la labor de especializar, capacitar y actualizar de manera continua a todos los servidores públicos de la judicatura local, así como a los profesionistas que aspiran a laborar en él. Por esta razón, el Instituto constantemente está buscando la realización de diversos eventos académicos en los que se implementan actividades orientadas al cumplimiento de dicha labor.

Dada la inminente implementación del nuevo proceso penal acusatorio y oral, específicamente en lo referido a la ejecución de sentencias, se presenta el

proyecto denominado *Primer Curso de Formación Inicial para Jueces de Ejecución de Sanciones Penales*.

## **SISTEMA Y DURACIÓN**

El *Primer Curso de Formación Inicial para Jueces de Ejecución de Sanciones Penales* tendrá una duración de 140 ciento cuarenta horas, divididas en nueve fines de semana de jueves a sábados, en un sistema semi-residencial de jueves a sábado con una duración de 17 diecisiete horas por fin de semana de capacitación.

**Inicio:** Jueves 14 de Julio de 2011

**Concluye:** Sábado 1 de Octubre de 2011

## **HORARIO**

Jueves y Viernes de 16:00 a 21:00 horas y Sábados de 08:00 a 15:00 horas.

## **LUGAR**

- Sede Morelia: Aulas del Instituto de la Judicatura.

## **REQUERIMIENTOS**

- Apoyo para el traslado de los ponentes a la ciudad de Morelia, así como gastos de hospedaje y alimentos. Sólo en casos que así lo requieran.
- Pago por concepto de honorarios de los ponentes.

- Insumos para el servicio de café (cajas de galletas, azúcar, sobres de té, cucharas, vasos, servilletas)
- Material didáctico (papelería, plumones, carpetas tipo piel)
- Cámara de video, videocasetera, sonido, así como dvd's para grabar.
- Traslado, hospedaje y comidas de la estancia práctica en la entidad federativa que determine el Consejo del Poder Judicial del Estado.

### **CUPO**

El cupo de participantes está sujeto al número de participantes que la propia convocatoria señale <sup>5</sup>.

### **PROYECCIÓN ECONÓMICA**

<b>TOTAL DE HORAS</b>	<b>HONORARIOS</b>	<b>TOTAL</b>
140 horas	\$ 1,000.00 p/hora	<b>\$ 140,000.00</b>

---

<sup>5</sup> Se sugiere que el cupo no exceda de 30 treinta participantes, ello con la finalidad de tener una mejor interacción académica.

## PROPUESTA DE CLAUSTRO ACADÉMICO

<b>MÓDULO</b>	<b>PONENTE</b>
<b>Introducción (5 horas)</b>	<b>Lic. Juan Antonio Magaña de la Mora</b> (Magistrado de la Cuarta Sala Penal del STJEM)
<b>Legislación Nacional sobre Ejecución de Sanciones Penales (5 horas)</b>	<b>Lic. Juan Antonio Magaña de la Mora</b> (Magistrado de la Cuarta Sala Penal del STJEM)
<b>Legislación Internacional sobre Ejecución de Sanciones Penales (20 horas)</b>	<b>M. en D. Emmanuel Roa Ortiz</b> (Director del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado)
<b>Modelos de Análisis y Argumentación Jurídica (20 horas)</b>	<b>Dra. Celia Blanco Escandón</b> (Profesora de la Universidad Iberoamericana. Campus Ciudad de México)
<b>La Prueba en el Sistema Acusatorio (30 horas)</b>	<b>Dra. Celia Blanco Escandón</b> (Profesora de la Universidad Iberoamericana. Campus Ciudad de México)
<b>Penología (25 horas)</b>	<b>Lic. Adalberto Vences Baca,</b> (Juez de Tribunal Oral del Distrito Judicial de Hidalgo, Chihuahua)
<b>Ejecución de Sentencias (25 horas)</b>	<b>Dr. Sofía Magdalena Cobo Téllez</b> (Profra. Investigadora del INACIPE)
<b>Deontología Judicial Aplicada a la Ejecución de Sanciones (10 horas)</b>	<b>M. en D. Emmanuel Roa Ortiz</b> (Director del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado)

**PRIMER CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES**

**TEMARIO**

<p><b>I. INTRODUCCIÓN</b> <b>(5 HORAS)</b></p>	<p><b>1.1. Introducción a las Reformas Constitucionales</b></p> <p>1.1.1. Antecedentes de las Reformas Constitucionales (Transformación en el Ámbito de Justicia Penal)</p> <p>1.1.1.1. Reforma sobre la Justicia Integral para Adolescentes (Decreto de fecha 12 de Diciembre de 2005)</p> <p>1.1.1.2. Reforma a la Ley General de Salud, al Código Penal y de Procedimientos Penales en el ámbito Federal (Decreto de fecha 20 de Agosto de 2009)</p> <p>1.1.1.3. Decreto mediante el cual se reforman varios artículos de la Constitución Federal de Fecha 18 de Junio de 2008</p>
<p><b>II. MARCO NORMATIVO NACIONAL SOBRE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES</b> <b>(5 HORAS)</b></p>	<p><b>2.1. Legislación Nacional en Materia de Ejecución de (Sanciones) Penales</b></p> <p>2.1.1. Ley de Ejecución de Sanciones (Michoacán).</p>
<p><b>III. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL SOBRE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES</b> <b>(20 HORAS)</b></p>	<p><b>3.1. Legislación Internacional en Materia de Ejecución de (Sanciones) Penales</b></p> <p>3.1.1. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</p>

	<p>3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>3.1.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p><b>3.2. Derecho Comparado</b></p> <p>3.2.1. Convención Europea sobre Derechos Humanos</p> <p>3.2.2. Protocolos a la Convención</p>
<p><b>IV. MODELOS DE ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA</b></p> <p><b>(20 HORAS)</b></p>	<p><b>4.1. Marco Conceptual</b></p> <p>4.1.1. Concepto de la Argumentación Jurídica</p> <p>4.1.2. Enfoques de la Argumentación Jurídica</p> <p>4.1.2.1. Lógico</p> <p>4.1.2.2. Retorico</p> <p>4.1.2.3. Dialógico</p> <p>4.1.3. Finalidad de la Argumentación Jurídica</p> <p><b>4.2. Modelos de Argumentación Jurídica</b></p> <p>4.2.1. Toulmin</p> <p>4.2.2. Racionalidad Comunicativa de Habermas</p> <p>4.2.3. Justificación de las Decisiones Legales de Mac Cormick</p> <p>4.2.4. Teoría de la Argumentación de Alexy</p> <p>4.2.5. Justificación de las Interpretaciones Jurídicas de Aarnio</p> <p>4.2.6. Transformaciones de la Ley de Peczenick</p>

	<p>4.2.7. Teoría Pragma-Dialéctica de la Argumentación Jurídica</p> <p><b>4.3. Argumentación Y Motivación</b></p> <p>4.3.1. Justificación Interna</p> <p>4.3.2. Justificación Externa</p> <p>4.3.3. Motivación Congruente</p> <p>4.3.4. Motivación Suficiente</p> <p>4.3.4.1. Argumentos de Primer Grado</p> <p>4.3.4.2. Valoraciones</p> <p>4.3.4.3. La Dialéctica en la Argumentación</p>
<p><b>V. LA PRUEBA EN EL SISTEMA ACUSATORIO</b></p> <p><b>(30 HORAS)</b></p>	<p><b>5.1. Concepto de Prueba</b></p> <p><b>5.2. Diferencia entre Prueba, Dato y Diligencia</b></p> <p><b>5.3. La Prueba en los Procedimientos de Ejecución</b></p> <p><b>5.4. Objeto de la Prueba</b></p> <p>5.4.1. Afirmaciones sobre Hechos</p> <p>5.4.1.1. Relevantes</p> <p>5.4.1.2. Controvertidos o Controvertibles</p> <p>5.4.1.3. Principales o Secundarios</p> <p><b>5.5. Acto de Investigación y Actos de Prueba</b></p> <p><b>5.6. La Prueba Ilícita y La Prueba Irregular</b></p> <p>5.6.1. Diferencias</p> <p>5.6.2. Efectos</p> <p><b>5.7. Las Pruebas en Particular</b></p> <p>5.7.1. Real o Demostrativa</p>

	<p>5.7.2. Testimonial</p> <p>5.7.3. Pericial</p> <p>5.7.4. Indiciaria</p> <p><b>5.8. Carga de la Prueba</b></p> <p>5.8.1. Concepto</p> <p>5.8.2. Vertientes</p> <p>5.8.3. Efectos de Incumplimiento</p> <p><b>5.9. Sistema de Valoración de las Pruebas</b></p> <p>5.9.1. Legal</p> <p>    5.9.1.1. Características</p> <p>    5.9.1.2. Verdad           Legal-Verdad                                   Material</p> <p>5.9.2. Íntima Convicción</p> <p>    5.9.2.1. Características</p> <p>    5.9.2.2. La Convicción Judicial</p> <p>    5.9.2.3. Contexto de Descubrimiento-                                   Contexto de Justificación</p> <p>5.9.3. Sana Crítica</p> <p>    5.9.3.1. Características</p> <p>    5.9.3.2. Las Máximas de la                                   Experiencia</p> <p>    5.9.3.3. Los            Conocimientos                                   Científicos</p> <p>    5.9.3.4. Las Reglas de La Lógica</p> <p><b>5.10. La Valoración Racional de la Prueba</b></p> <p>5.10.1. Prueba e Hipótesis</p> <p>5.10.2. Prueba y Verdad</p> <p>    5.10.2.1. Verdad            como                                   Correspondencia</p> <p>    5.10.2.2. Verdad como Coherencia</p>
--	--

	<p>5.10.3. Métodos de Valoración racional de la Prueba</p> <p>5.10.3.1. Enfoque Matemático (Probabilidad)</p> <p>5.10.3.2. Enfoque Sociológico</p> <p>5.10.3.3. Enfoque Epistemológico</p> <p>5.10.4. Valoración Individual</p> <p>5.10.4.1. Valoración del Testimonio</p> <p>5.10.4.2. Valoración de Declaraciones de Parte</p> <p>5.10.4.3. Valoración de la Prueba Documental</p> <p>5.10.4.4. Valoración de la Pericial</p> <p>5.10.4.5. Valoración del Reconocimiento Judicial</p> <p>5.10.5. Valoración en Conjunto</p> <p>5.10.5.1. Corroboración de Hipótesis (Teoría del Caso)</p> <p>5.10.6. Motivación de los Hechos Probados</p> <p>5.10.7. Decisión</p> <p>5.10.7.1. Justificación de la Decisión</p> <p>5.10.7.1.1. Interna</p> <p>5.10.7.1.2. Externa</p> <p><b>5.11. Impugnación de la Valoración de la Prueba</b></p> <p>5.11.1. En Cuanto al Razonamiento Judicial</p> <p>5.11.2. En Cuanto a la Motivación</p>
--	---

<p><b>VI. PENOLOGÍA</b></p> <p><b>(25 HORAS)</b></p>	<p><b>6.1. Penología</b></p> <p>6.1.1. Aspectos Generales</p> <p>6.1.1.1. Definición de Penología</p> <p>6.1.1.2. Objetivo de la Penología</p> <p>6.1.1.3. El Método de la Penología</p> <p>6.1.1.4. La Penología como Ciencia</p> <p>6.1.1.5. Las Principales Propuestas Penológicas</p> <p>6.1.1.5.1. La Reducción de la Duración de las Penas</p> <p>6.1.1.5.2. Sustitución de la Pena de Prisión por Otras Sanciones</p> <p>6.1.2. Teoría de la Prueba</p> <p>6.1.2.1. Concepto</p> <p>6.1.2.2. Naturaleza Jurídica</p> <p>6.1.2.3. Finalidad de la Pena</p> <p>6.1.2.3.1. En Cuanto al Tipo de Delito y su Pena</p> <p>6.1.2.3.2. En Cuanto a la Época en que Nace el Tipo</p> <p>6.1.2.3.3. En Cuanto al Tipo de Delincuente</p> <p>6.1.2.3.4. En Cuanto a la Víctima</p> <p>6.1.2.3.5. En Cuanto a la Intimidación, Expiación y la Retribución</p> <p>6.1.2.3.6. Prevención General y Prevención Especial de la Pena</p> <p>6.1.2.4. Características de las Penas</p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>6.1.2.4.1. Legalidad</li> <li>6.1.2.4.2. Públicas</li> <li>6.1.2.4.3. Jurisdiccionales</li> <li>6.1.2.4.4. Personales</li> <li>6.1.2.4.5. Castigan y Causan Sufrimiento</li> <li>6.1.2.4.6. Se Aplican Post-Delictum y a Imputables</li> <li>6.1.2.5. Principios de las Penas <ul style="list-style-type: none"> <li>6.1.2.5.1. Principios de Necesidad</li> <li>6.1.2.5.2. Principio de Justicia</li> <li>6.1.2.5.3. Principio de Prontitud</li> <li>6.1.2.5.4. Principio de Utilidad</li> </ul> </li> <li>6.1.2.6. Clasificación de las Penas <ul style="list-style-type: none"> <li>6.1.2.6.1. Prisión</li> <li>6.1.2.6.2. Multa</li> <li>6.1.2.6.3. Reparación del Daño</li> <li>6.1.2.6.4. Trabajo a Favor de la Comunidad</li> <li>6.1.2.6.5. Suspensión, Destitución, Inhabilitación o Privación del Empleo, Cargo o Comisión</li> <li>6.1.2.6.6. Suspensión o Privación de Derechos</li> <li>6.1.2.6.7. Publicación Especial de Sentencias</li> <li>6.1.2.6.8. Decomiso de Bienes Producto del Enriquecimiento Ilícito</li> <li>6.1.2.6.9. Decomiso de los Instrumentos, Objetos o Efectos del Delito</li> </ul> </li> </ul>
--	---

	<p>6.1.2.7. Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>6.1.2.7.1. Definición de Medidas de Seguridad</p> <p>6.1.2.7.2. Diferencia entre Pena y Medida de Seguridad</p> <p>6.1.2.7.3. Justificación de las Medidas de Seguridad</p> <p>6.1.2.8. Características de las Medidas de Seguridad</p> <p>6.1.2.9. Clasificación de las Medidas de Seguridad</p> <p>6.1.2.9.1. En Relación a su Fundamento</p> <p>6.1.2.9.2. En Relación con sus Destinatarios</p> <p>6.1.2.9.3. En Relación con los Fines que Persigue</p> <p>6.1.2.9.4. En Relación con la Persona Física</p> <p>6.1.2.9.5. En Relación con las Personas Morales</p> <p>6.1.2.9.6. Restrictivas de la Libertad y Otros Derechos</p> <p>6.1.2.9.7. Pecuniarias</p> <p>6.1.2.9.8. Administrativas</p> <p>6.1.2.9.9. Eliminatorias</p> <p>6.1.2.9.10. Confinamiento</p> <p>6.1.2.9.11. Prohibición de ir a un Lugar Determinado</p> <p>6.1.2.9.12. Vigilancia de la Autoridad</p> <p>6.1.2.9.13. El Tratamiento de Inimputables</p>
--	---

<p><b>VII. EJECUCIÓN DE SANCIONES</b></p> <p><b>(25 HORAS)</b></p>	<p><b>7.1. Ejecución de Sanciones</b></p> <p>7.1.1. En el Procedimiento para Adolescentes</p> <p>7.1.1.1. Sanciones Restrictivas de la Libertad</p> <p>7.1.1.2. Suspensión o Privación de Derechos</p> <p>7.1.1.3. Amonestación o Apercibimiento</p> <p>7.1.1.4. Vigilancia de la Autoridad (Intervención en Libertad)</p> <p>7.1.1.5. Tratamiento Especializado</p> <p>7.1.1.6. Reparación del Daño</p> <p>7.1.2. En el Procedimiento para Adultos</p> <p>7.1.2.1. Sanciones restrictivas de la libertad</p> <p>7.1.2.2. Inhabilitación</p> <p>7.1.2.3. Suspensión o Privación de Derechos</p> <p>7.1.2.4. Destitución o Suspensión de Funciones Públicas</p> <p>7.1.2.5. Amonestación o Apercibimiento</p> <p>7.1.2.6. Vigilancia de la Autoridad (Intervención en Libertad)</p> <p>7.1.2.7. Tratamiento Especializado</p> <p>7.1.2.8. Reparación del Daño</p> <p>7.1.3. Los Derechos Fundamentales del Sentenciado</p> <p>7.1.4. La Reinserción Social</p> <p>7.1.4.1. Bases del Procedimiento de Reinserción Social</p>
--	---

	<p>7.1.4.2. Régimen Progresivo y Técnico</p> <p>7.1.4.3. Naturaleza y Objeto de los Medios de Reinserción Social</p> <p>7.1.4.4. Régimen de Tratamiento</p> <p>7.1.5. Causas de Extinción de las Penas y Medidas de Seguridad</p> <p><b>7.2. Régimen Penitenciario</b></p> <p><b>7.3. Procedimientos Ante el Juez de Ejecución de Sanciones Penales</b></p> <p><b>7.4. Recursos</b></p> <p>7.4.1. Contra la Sentencia Definitiva</p> <p>7.4.2. Contra Resoluciones del Juez de Ejecución</p> <p>7.4.3. Contra Actos Administrativos</p>
<p><b>VIII. DEONTOLOGÍA JUDICIAL APLICADA A LA EJECUCIÓN DE SANCIONES</b></p> <p><b>(10 HORAS)</b></p>	<p><b>8.1. Deontología Jurídica</b></p> <p>8.1.1. Introducción a la Deontología Judicial</p> <p>8.1.2. El Hombre</p> <p>8.1.2.1. La Persona Humana</p> <p>8.1.2.2. Personalidad</p> <p>8.1.2.3. Carácter</p> <p>8.1.2.4. Comunicación</p> <p>8.1.2.5. Aprendizaje</p> <p>8.1.3. Axiología</p> <p>8.1.3.1. Los Valores</p> <p>8.1.4. Conceptualización</p> <p>8.1.4.1. Ética</p>

	<ul style="list-style-type: none"><li>8.1.4.2. Moral</li><li>8.1.4.3. Actos del Hombre</li><li>8.1.4.4. Ontología</li><li>8.1.5. El Comportamiento Empático</li><li>8.1.6. Semblanza Deontológica<ul style="list-style-type: none"><li>8.1.6.1. Diferencias entre Deontología y Axiología</li></ul></li><li>8.1.7. Deontología en la Vida Judicial<ul style="list-style-type: none"><li>8.1.7.1. Los Funcionarios Judiciales</li><li>8.1.7.2. Temas de Reflexión</li></ul></li><li>8.1.8. El Juez de Sentencias en el Poder Judicial del Estado</li></ul>
--	---